



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 163-2018-UNTELS

Villa El Salvador, 19 de setiembre de 2018

VISTO:

El acuerdo adoptado en Sesión Ordinaria de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur, de fecha 19 de setiembre de 2018, mediante el cual se dispone emitir la Resolución de Comisión Organizadora que resuelva **DECLARAR LA NULIDAD PARCIAL** de la Resolución de Comisión Organizadora N° 156-2018-UNTELS, que en su primer resolutivo reconoce ganadora del Concurso Público de Méritos para Plaza de Docentes Ordinarios 2018 a la Dra. Margarita Fredesvinda Murillo Manrique, de conformidad con el Artículo 8 y siguientes de la Ley N° 27444 aprobado por DS.N° 006-2017-JUS., y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, en su cuarto párrafo establece: Cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por la Ley Universitaria N° 30220 y sus propios estatutos en el marco de la constitución y de las leyes;

Que, conforme al Artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220, establece: "El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable....";

Que, con fecha 30 de julio de 2018 y mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 123-2018-UNTELS, se aprobaron las Bases del Concurso Público de Méritos para Plazas de Docente Ordinarios 2018-II de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur.

Que, el Reglamento General para el Ingreso a la Docencia Universitaria de la UNTELS, aprobado por Resolución de Comisión Organizadora N° 122-2018-UNTELS de fecha 30 de julio de 2018, en su Artículo 25 trata sobre los requisitos documentario que el postulante debe presentar e indica en el literal i del numeral 7 la Declaración Jurada de No haber sido condenado ni estar incurso en proceso penal por delito doloso.

Que, en el párrafo 6.1 literal i de la bases del Concurso Público de Méritos para Plazas Docentes Ordinarios 2018, se indica que el postulante debe presentar la Declaración Jurada de No haber sido condenado ni estar incurso en proceso penal por delito doloso.

Que, con fecha 04 de setiembre de 2018 y mediante Resolución de Comisión Organizadora N°156-2018-UNTELS, se aprueba el Informe Final los resultados del Concurso Público de Méritos para Plazas Docentes Ordinarios 2018-II de la UNTELS, reconociéndose a los ganadores.

Que, mediante Oficio N°186-2018-UNHTELS-CO-P-OGALAJ, la Oficina General de Asesoría Legal y Asuntos Judiciales de la UNTELS, pone en conocimiento de la Presidencia y los otros miembros de la Comisión Organizadora, que la Doctora Margarita Fredesvinda Murillo Manrique, se encuentra inmersa en un proceso penal, con expediente judicial N°00461-0-3004-JM-PE-01, donde se encuentra acusada por la Comisión de presunto Delito de Falsificación de Documentos – Adulteración de Documento Público, en calidad de coautora, por ser miembro de Comisión de Admisión 2012-II.





.../// **REF. RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 163-2018-UNTELS**

Que, la postulante al Concurso antes referido, Doctora Margarita Fredesvinda Murillo Manrique, en su expediente ha declarado (formato 4) que no se encuentra incurso en proceso penal por delito doloso, no habiendo hecho salvedad o aclaración documental adjunta en el mismo acto sobre el proceso judicial que se le sigue por la presunta comisión de delito contra la Fe Pública, que según la normatividad penal configura un delito doloso, contraviniéndose el principio de presunción de veracidad y viciando así parcialmente la Resolución de Comisión Organizadora N°156-2018-UNTELS¹ respecto a su reconocimiento como ganadora de la Plaza N°9, Docente Principal en la Escuela Profesional de Ingeniería Mecánica y Eléctrica.

Que, el numeral 2 del Artículo 10 del T.U.O. de la Ley N°27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°006-2017-JUS, señala que el defecto o la omisión de uno de los requisitos de validez del acto administrativo es causal de su nulidad de pleno derecho, debiendo el contenido del acto ajustarse a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico², conforme al numeral 2 del Artículo 3 de la norma citada.

Que, en sesión de fecha 19 de septiembre de 2018, la Comisión Organizadora, evaluó la recomendación del Jefe de la Oficina de Asesoría Legal y Asuntos Judiciales de la UNTELS, sobre la nulidad parcial de la Resolución de Comisión Organizadora N°156-2018-UNTELS, que en su primer resolutivo reconoce ganadora del Concurso Público de Méritos para plaza de Docentes Ordinarios en la Plaza N°9, Docente Principal en la Escuela Profesional de Ingeniería Mecánica y Eléctrica, de conformidad de los Artículos 3, 8, 10 y 13 del T.U.O. de la Ley N°27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°006-2017-JUS.

Que, en cumplimiento al Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, Ley N° 27413 de fecha 10.01.2001, Ley N° 30184, de fecha 06.05.2014, Resolución Presidencial N° 348-2014-UNTECS de fecha 06.05.2014, y en uso a las atribuciones conferidas por la Resolución Viceministerial N° 125-2016-MINEDU de fecha 20.10.2016, Ley Universitaria N° 30220 de fecha 09.07.2014 y el Estatuto General de la Universidad que otorgan al Presidente de la Comisión Organizadora de la UNTELS;

SE RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD PARCIAL de la Resolución de Comisión Organizadora N° 156-2018-UNTELS, que en su primer resolutivo reconoce ganadora del Concurso Público de Méritos para Plaza de Docentes Ordinarios 2018 a la Dra. Margarita Fredesvinda Murillo Manrique, de conformidad con el Artículo 8 y siguientes de la Ley N° 27444 aprobado por DS.N° 006-2017-JUS.

T.U.O. de la Ley N°27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°006-2017-JUS

Artículo 13.- Alcances de la nulidad

(...)

13.2 La nulidad parcial del acto administrativo no alcanza a las otras partes del acto que resulten independientes de la parte nula, salvo que sea su consecuencia, ni impide la producción de efectos para los cuales no obstante el acto pueda ser idóneo, salvo disposición legal en contrario. (...)"

T.U.O. de la Ley N°27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°006-2017-JUS

Artículo 3.- Requisitos de validez de los actos administrativos

Requisitos de validez de los actos administrativos:

Objeto o contenido.- Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación. (...)"



.../// **REF. RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 163-2018-UNTELS**

SEGUNDO.-DECLARAR GANADOR de la Plaza N° 9, Categoría, Principal a Tiempo Completo, en las Asignaturas de, Instalaciones Eléctricas I, Instalaciones Eléctricas II, Centrales Eléctricas y Tesis I de la Escuela Profesional de Ingeniería Mecánica y Eléctrica del Concurso Público de Méritos para Plaza de Docentes Ordinarios 2018 al Dr. Roberto Pfyoy Muñoz.

TERCERO.-ENCARGAR a la Oficina de Asesoría legal y Asunto Judiciales realizar las acciones legales que corresponda.

CUARTO.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a la Facultad de Ingeniería y Gestión, Escuela Profesional de Ingeniería Mecánica y Eléctrica y Oficina de Recursos Humanos.

QUINTO.-HACER DE CONOCIMIENTO la presente resolución a Dra. Margarita Fredesvinda Murillo Manrique, Dr. Roberto Pfyoy Muñoz y Dirección General de Administración.

SEXTO.- PUBLÍCAR a presente Resolución y su Anexo en el Portal de Transparencia Universitaria de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur.

Regístrese, comuníquese y archívese



Dr. ZENÓN DEPAZ TOLEDO
Presidente de la Comisión Organizadora



Mg. Tc. ESTEBAN GIBSON SILVA
Secretario General